

## **Conclusión sobre los documentos de viaje de lectura mecánica para los refugiados y los apátridas**

**No. 114 (LXVIII) 2017**

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954), en particular el artículo 28 y los anexos y apéndices de esas Convenciones,

*Poniendo de relieve* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de todos los Estados y *poniendo de relieve enérgicamente*, en este contexto, la importancia de una solidaridad internacional activa y de la distribución de la carga y la responsabilidad,

*Recordando además* las anteriores conclusiones del Comité Ejecutivo sobre los documentos de viaje, en particular la conclusión núm. 13 (XXIX), de 1978, la conclusión núm. 18 (XXXI), de 1980, párr. i), y la conclusión núm. 49 (XXXVIII), de 1987, así como su conclusión núm. 112 (LXVII), de 2016, sobre la cooperación internacional desde una perspectiva de protección y de soluciones,

*Reconociendo con aprecio* las contribuciones de los Estados de acogida a la recepción de un gran número de refugiados y a la consiguiente prestación de protección internacional, en particular en situaciones prolongadas y con recursos limitados,

*Reconociendo* la importancia de los documentos de viaje para los refugiados y los apátridas a fin de facilitar su desplazamiento y la importancia de otorgar visados a los titulares de esos documentos, cuando sean necesarios para la aplicación de soluciones duraderas en favor de los refugiados y de vías complementarias para acceder a la protección y a soluciones y otros tipos de viaje para los refugiados y los apátridas, reduciendo así el riesgo de desplazamientos irregulares que puedan exponer a los refugiados y los apátridas a la explotación, el abuso, la violencia y la trata de personas,

*Observando* que las normas y especificaciones internacionales para los documentos de viaje han experimentado cambios significativos desde la elaboración de las Convenciones de 1951 y 1954, y que la mejor forma de lograr la plena efectividad del derecho consagrado en el artículo 28 de esas Convenciones es que los refugiados y los apátridas tengan acceso a documentos de viaje conformes con las normas internacionales aprobadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el anexo 9 (Facilitación) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago),

*Tomando nota* de la enmienda 25 del anexo 9 del Convenio de Chicago de 1944 adoptada por el Consejo de la OACI en junio de 2015, que exige que los documentos de viaje para los refugiados y los apátridas (documentos de viaje previstos en la Convención) sean de lectura mecánica, de conformidad con las especificaciones establecidas en el documento 9303,

*Expresando reconocimiento* por la revisión de la Guía para la emisión de documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica para refugiados y personas apátridas, publicada conjuntamente por el ACNUR y la OACI en febrero de 2017, que incluye orientaciones sobre la aplicación de la norma 3.12 de la OACI,

*Observando* la práctica de algunos Estados consistente en expedir al amparo de la Convención documentos de viaje de lectura mecánica electrónicos que permiten la identificación biométrica,

*Observando también* los beneficios asociados al incremento del número de elementos de seguridad que reportan los documentos de viaje de lectura mecánica, y la importancia que los documentos de viaje seguros tienen para promover la identificación eficaz de los viajeros, reduciendo el riesgo de fraude, alteración y falsificación documentales, y para facilitar el reconocimiento global y mutuo de los documentos de viaje,

*Poniendo de relieve* la importancia de las garantías para proteger los datos personales, como las mencionadas en la Política sobre la Protección de Datos de las Personas de Interés del ACNUR,

1. *Destaca* la necesidad de que todos los Estados y los demás interesados pertinentes intensifiquen sus esfuerzos para crear, ampliar o facilitar el acceso a soluciones duraderas y vías complementarias adecuadas para los refugiados y los apátridas, en particular con el fin de prestar apoyo a las comunidades y los países que acogen a grandes poblaciones de refugiados;

2. *Destaca* la necesidad de que los países de origen contribuyan a unas condiciones propicias para la repatriación y el retorno voluntarios, entre otras cosas, abordando las causas profundas de los desplazamientos y facilitando los documentos de viaje necesarios;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados que ya han realizado la transición hacia la expedición, al amparo de la Convención, de documentos de viaje de lectura mecánica de conformidad con la norma 3.12 y el documento 9303 de la OACI, y *exhorta* a los Estados partes en las Convenciones de 1951 y 1954 a que consideren la posibilidad de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y técnicas necesarias, teniendo en cuenta sus marcos jurídicos y sus capacidades nacionales, para el establecimiento de documentos de viaje previstos en la Convención, de lectura mecánica, para los refugiados y los apátridas que residan legalmente en su territorio;

4. *Reconoce* las buenas prácticas de los Estados partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967, y/o en la Convención de 1954, en relación con la expedición de documentos de viaje de lectura mecánica a los refugiados y los apátridas que les permitan acceder a esos documentos, tales como la simplificación y agilización de los procedimientos y otros requisitos administrativos y de los sistemas de producción de documentos de viaje de lectura mecánica, e *invita* a los Estados partes a que intercambien sus buenas prácticas con los Estados partes interesados;

5. *Reconoce* las buenas prácticas voluntarias de los Estados que no son partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967, y/o en la Convención de 1954, en materia de expedición de documentos de viaje de lectura mecánica a los refugiados y los apátridas, y les *invita* a que compartan estas prácticas a fin de alentar a otros Estados que no son partes en estas Convenciones a que permitan que los refugiados y los apátridas accedan a documentos de viaje adecuados, de conformidad con sus marcos jurídicos y sus capacidades nacionales, en particular en la búsqueda de soluciones duraderas y vías complementarias;

6. *Reconoce* la importancia de llevar a cabo la labor de registro y documentación de los refugiados de manera pronta y eficaz, de conformidad con los marcos jurídicos, teniendo en cuenta las características específicas de cada situación;

7. *Se compromete* a seguir fortaleciendo la solidaridad internacional y la distribución equitativa de la carga y la responsabilidad a fin de aliviar la presión sobre los Estados de acogida, en particular facilitando la transición hacia documentos de viaje de lectura mecánica y la continuidad en la expedición de esos documentos a los refugiados y los apátridas, mediante la movilización de recursos financieros y el fomento de la capacidad y la prestación de asistencia técnica, según proceda, en colaboración con la OACI y el ACNUR.